

**Al contestar refiérase
al oficio n.º 3795**

27 de marzo de 2026
DJ-0624

Señora
Cinthya Díaz Briceño
Jefe del Área
Comisiones Legislativas IV
Asamblea Legislativa
paola.munoz@asamble.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Asesoría sobre el proyecto de ley denominado “Reforma a los artículos 146 y 265 del Código Electoral, Ley n° 8765 del 19 de agosto de 2009 y del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley n° 7428 del 7 de setiembre de 1994. Ley para fortalecer la normativa que regula y previene la beligerancia política y resguardar el principio de neutralidad política”.

Nos referimos a su oficio n.º AL-CE23949-1475-2026 del 11 de marzo del 2026 -recibido vía correo electrónico el mismo día-, mediante el cual se somete a consulta el proyecto de ley denominado “Reforma a los artículos 146 y 265 del Código Electoral, Ley n° 8765 del 19 de agosto de 2009 y del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley n° 7428 del 7 de setiembre de 1994. Ley para fortalecer la normativa que regula y previene la beligerancia política y resguardar el principio de neutralidad política”, tramitado en el expediente legislativo n.º 24.891.

I. Sobre el objeto del proyecto.

De acuerdo con el texto del proyecto, la iniciativa propone modificar -en primer término- los artículos 146 y 265 del Código Electoral con el objetivo de fortalecer la normativa que regula y previene la beligerancia política, resguardando así el principio de neutralidad en la función pública. Esta reforma prohíbe a los funcionarios influir en la voluntad electoral mediante el uso de su cargo o recursos públicos y, paralelamente, autoriza al Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante, TSE) para abrir investigaciones de oficio por beligerancia cuando se trate de hechos cometidos por la Presidencia, Vicepresidencias, Ministros(as) o Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia.

En segundo lugar, la iniciativa plantea incorporar dos párrafos al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, estableciendo como potestad del Órgano Contralor realizar investigaciones de oficio una vez que el TSE haya declarado que, en efecto, existe de por medio el presunto uso de recursos públicos para beneficiar candidaturas, precandidaturas, personas con interés en asumir cargos de elección popular, partidos políticos o incidir en la voluntad del electorado de cara a los procesos electorales. Además, incluye la indicación de que es competencia exclusiva del TSE pronunciar la declaratoria de culpabilidad, si aplica, para cada proceso de investigación y decretar las sanciones correspondientes previstas para el ilícito de la beligerancia política en los términos del artículo 102.5 de la Constitución Política.

II. Observaciones del Órgano Contralor.

En relación con la propuesta en estudio, se informa que este Órgano Contralor ya se pronunció sobre una versión anterior del proyecto en consulta mediante el oficio n.º 9370-2025 (DJ-0829), con fecha del 13 de mayo de 2025. En dicha ocasión, en relación con la propuesta de reforma del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General se indicó: *"(...) se estima necesario hacer un ajuste normativo, se debe establecer de manera expresa que la investigación que llegue a realizar la CGR iniciará, una vez que el TSE defina en el caso concreto que hubo un acto de favorecimiento o beneficio en infracción a la normativa electoral aplicable (...)".*

Al respecto, se observa que la versión actual del proyecto incorpora inicialmente la siguiente modificación: *"(...) Se autoriza a la Contraloría General de la República para abrir una investigación de oficio una vez que el TSE hay (sic) declarado que, en efecto, existe de por medio el presunto uso de recursos públicos para beneficiar candidaturas, precandidaturas, personas que, de manera pública y notoria, hayan externado su interés de asumir algún cargo de elección popular, partidos políticos o incidir en la voluntad del electorado de cara a los procesos electorales. (...)".*

En primer lugar, existe una contradicción en la propuesta: no se puede pedir a la Contraloría General de la República que investigue basándose en una "declaratoria presuntiva" del Tribunal Supremo de Elecciones. Para que la CGR actúe sobre el uso de recursos públicos en favor de candidaturas, partidos o para influir en el electorado, el TSE debe haber emitido primero una definición clara y final tras su propia investigación. Solo cuando el Tribunal haya zanjado el asunto, la CGR podrá ejercer sus competencias. El legislador debe ser cuidadoso al coordinar ambas instituciones para aclarar qué le corresponde a cada una y garantizar los principios del derecho sancionador que protegen a los investigados.

Asimismo, se indica que el párrafo final de la reforma propuesta coincide con esta postura al establecer que: *"(...) Es competencia exclusiva del TSE pronunciar la declaratoria de culpabilidad, si aplica, para cada proceso de investigación y decretar las sanciones correspondientes previstas para el ilícito de la beligerancia política en los términos del artículo 102.5 de la Constitución Política (...)".* Esta redacción se ajusta a lo que ya define el artículo 102 inciso 5) de la Constitución Política sobre la exclusividad del TSE para declarar culpabilidad por beligerancia política. Aunque técnicamente sería mejor hablar de "depurar

responsabilidades", se entiende que el texto usa "declaratoria de culpabilidad" para asimilarse al lenguaje constitucional.

Finalmente, aunque este párrafo final que se quiere introducir en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la CGR confirma que el TSE debe actuar primero antes de que la Contraloría investigue el uso irregular de fondos públicos, existe una duda de técnica legal. Resulta incongruente incluir reglas sobre competencias exclusivas del TSE dentro de la ley que regula a la Contraloría. Si esta regla ya existe en la legislación electoral, la nueva regulación es innecesaria; y si no estuviera clara, el cambio debería realizarse en el Código Electoral y no en la norma que regula las funciones de la Contraloría.

Se hace ver que las observaciones que el Órgano Contralor plantea en respuesta a los proyectos de ley que le son consultados, tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y buena gestión pública.

En los términos anteriores dejamos atendido el requerimiento dirigido a la Contraloría General.

Atentamente,

Luis Diego Ramírez González
Gerente de División

Rosa Fallas Ibáñez
Gerente Asociada

Melissa Vargas Barrantes
Fiscalizadora Asociada

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

Ce: Despacho Contralor, CGR.
NI: 5454.
G: 2026000830-18.